



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño-Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MIGUEL ANGEL GIRALDO OSORIO
Radicado	05 483 4089 001 2024 00030 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 057
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL GIRALDO OSORIO**, con base en el siguiente título:

a) PAGARÉ N°. 014426100006754, que respalda la obligación **725014420121201**, por los siguientes valores:

- Por concepto de Capital la suma de: **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000)**.
- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
- Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.031.920)**, causados y liquidados entre el 20 de marzo de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023 (a una tasa del IBRSV + 1.90% efectiva anual)
- Por Intereses moratorios, la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$16.562)**, causados y liquidados entre el 30 de septiembre de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, liquidación efectuada únicamente sobre capitales correspondientes a cuotas dentro del periodo comprendido entre el día en el que incurre en mora de las cuotas pactadas y el día en el que el Banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré.
- Por otros conceptos y seguro de vida, la suma **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$77.678)**, corresponden al pago de seguro de vida, comisiones de garantías especiales y los accesorios causados conforme al numeral 5 y 16 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda.

b) PAGARÉ N°. 014426100005154, que respalda la obligación **725014420089479**, por los siguientes valores:

- Por concepto de Capital la suma de: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS**

TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.498.737).

- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
- Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.107.789)**, causados y liquidados entre el 07 de agosto de 2022 y 06 de agosto de 2023 y calculados a la tasa del DTFEA + 2.0% efectiva anual; dicha liquidación corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día siguiente a la fecha del último pago efectuado al crédito y hasta la aceleración del plazo.
- Por intereses moratorios la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$773.053)** causados y liquidados 07 de agosto de 2023 y 19 de marzo de 2024; liquidación efectuada únicamente sobre capitales correspondientes a cuotas dentro del periodo comprendido entre el día en el que incurre en mora de las cuotas pactadas y el día en el que el Banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré.
- Por otros conceptos, la suma **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$73.531)**, correspondientes al pago de seguro de vida, comisiones de garantías especiales y los accesorios causados, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **MIGUEL ANGEL GIRALDO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) PAGARÉ N°. **014426100006754**, que respalda la obligación **725014420121201**, por los siguientes valores:

- Por concepto de Capital la suma de: **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000).**

- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
- Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.031.920)**, causados y liquidados entre el 20 de marzo de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023 (a una tasa del IBRSV + 1.90% efectiva anual)
- Por Intereses moratorios, la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$16.562)**, causados y liquidados entre el 30 de septiembre de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024, liquidación efectuada únicamente sobre capitales correspondientes a cuotas dentro del periodo comprendido entre el día en el que incurre en mora de las cuotas pactadas y el día en el que el Banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré.
- Por otros conceptos y seguro de vida, la suma **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$77.678)**, corresponden al pago de seguro de vida, comisiones de garantías especiales y los accesorios causados conforme al numeral 5 y 16 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda.

b) PAGARÉ N°. 014426100005154, que respalda la obligación **725014420089479**, por los siguientes valores:

- Por concepto de Capital la suma de: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.498.737)**.
- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 20 de marzo de 2024, y hasta obtener el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a razón de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
- Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.107.789)**, causados y liquidados entre el 07 de agosto de 2022 y 06 de agosto de 2023 y calculados a la tasa del DTFEA + 2.0% efectiva anual; dicha liquidación corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día siguiente a la fecha del último pago efectuado al crédito y hasta la aceleración del plazo.
- Por intereses moratorios la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$773.053)** causados y liquidados 07 de agosto de 2023 y 19 de marzo de 2024; liquidación efectuada únicamente sobre capitales correspondientes a cuotas dentro del periodo comprendido entre el día en el que incurre en mora de las cuotas pactadas y el día en el que el Banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré.
- Por otros conceptos, la suma **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$73.531)**, correspondientes al pago de seguro de vida, comisiones de garantías especiales y los accesorios causados, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreenciasen el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

4.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 188.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce a SARA CÁRDENAS MONTOYA portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.214.739.974 expedida en Medellín, estudiante que cursa estudio de derecho en la Fundación Universitaria del Área Andina, quien podrá tener acceso al expediente y revisar el mismo, solicitar accesos a expedientes digitales, tener comunicación telefónica con los funcionarios, además solicitar edictos emplazatorios, oficios de embargo, despachos comisorios, copias auténticas o retirar la demanda y sus anexos, también podrá aportar documentación y realizar todas aquellas actuaciones concernientes a la función de dependencia judicial, del Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ.

6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título, so pena de que le sean impuestas las sanciones penales y disciplinarias a las que hubiere lugar.

7.- Remitir el link para el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 023** fijados hoy **24 de abril de 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIORONDÓN
Secretaria